



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Marzo de 2011

Núm. 13 Bis

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 603.- Que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 23

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, los bienes que se señalan en el Considerando Cuarto del presente Decreto.

Págs. 24 - 25

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la LICENCIADA MARTHA ELENA PATRICIA MARTINEZ LICONA, Patente de Notario Público Número Tres en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Pág. 26

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al LICENCIADO GETULIO DAVID MARTINEZ GARCIA, Patente de Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, de la cual es Titular la C. LICENCIADA MARTHA ELENA PATRICIA MARTINEZ LICONA, a fin de

que ejerza la función pública notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Pág. 27

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la LICENCIADA CLAUDIA PEREZ CRUZ, Patente de Notario Público de la Notaría Pública Número Once en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Pág. 28

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al LICENCIADO MIGUEL ANGEL BAÑOS DEL VALLE, Patente de Notario Público Número Dos en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Atonilco El Grande, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Pág. 29

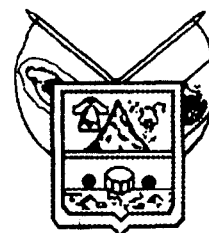
Fé de Erratas al Considerando Sexto, Décimo, Décimo Primero y Segundo Punto del Decreto del Ejecutivo Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Número 13 de fecha 28 de Marzo de 2011.

Págs. 30 - 31



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 603

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 22 de marzo del año 2011, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo**, enviada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **196/2011**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad del Gobernador Constitucional de la Entidad, iniciar Leyes o Decretos, por lo que la Iniciativa de mérito, reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos en lo vertido en la Iniciativa en estudio, al considerar que las instituciones públicas son el resultado de una dinámica creadora que busca, a la par de su modernización, garantizar una mejor calidad de vida para todas las personas. El Gobierno ha estado empeñado en la realización de profundas transformaciones que hoy están traducidas en infraestructura, obra social, instituciones públicas de salud, fortalecimiento de la educación, una mayor cobertura de los programas sociales y la realización de un permanente proceso de reorganización institucional que permita alcanzar una gestión Gubernamental moderna, eficiente y cercana a la gente.

Coincidimos con toda convicción y firmeza, que lo logrado hasta ahora es importante, pero el entorno ofrece la oportunidad de aportar más esfuerzos para cubrir las aspiraciones y compromisos que plantean los hidalguenses. El reto no es menor y tendrá que cubrirse en un horizonte de mediano y largo plazos, en un esfuerzo permanente y de unidad para el trabajo. Los cimientos son sólidos. Vemos la oportunidad para impulsar la continuidad y el fortalecimiento institucional, consolidando con ello el liderazgo de un Gobierno con vocación social y al servicio de la gente. Hidalgo es fuerte en la medida en que sus servidores públicos hagan de la función de gobernar una actividad transformadora que procure bienestar,

educación, salud, empleo, ingreso y seguridad. Éste, es el reto principal de los que hoy tenemos la honrosa tarea de gobernar a nuestro Estado.

El Gobierno del Estado, avanza en la línea correcta, con destino certero y con el anhelo colectivo de mejorar la calidad de vida de hombres y mujeres, niños y personas de la tercera edad, de jóvenes que hoy enfrentan un destino incierto, pero que nos dan aliento para redoblar el paso y mejorar el desempeño de los que hoy tienen la honrosa responsabilidad de encabezar la dirección del Estado. Hoy, el futuro de Hidalgo lo construimos todos, sociedad y gobierno, partidos e instituciones, hombres y mujeres que, convencidos de nuestro destino han decidido redoblar el paso, dándole continuidad y fortaleza a las instituciones públicas.

Este anhelo colectivo se refleja en programas y proyectos que obedecen a una sola ruta de acción. El Plan Estatal de Desarrollo, es el vértice que orienta y guía el contenido de las políticas públicas, es el espacio que la Ley otorga para construir un camino de oportunidades que beneficien a todos, sumando voluntades y concertando acciones con todos los actores para traducirse en actividades concretas de trabajo; es también el mecanismo institucional que promueve la participación social, que armoniza y marca los procesos para mejorar el desempeño público.

CUARTO.- Que para quienes suscribimos el presente Dictamen, coincidimos en referir que, durante esta administración, se han promovido un conjunto de reformas administrativas que, teniendo como mira el fortalecimiento de las instituciones públicas, han permitido actualizar y mejorar los sistemas de gestión gubernamental. La transformación institucional es un proceso dinámico y creativo, adaptable a las exigencias de lograr una Administración Pública moderna, competitiva, eficiente y eficaz. Hemos considerado la necesidad de consolidar este proceso a partir de los nuevos retos que en el futuro inmediato habrá de afrontar el Gobierno. El mérito de las instituciones públicas está en plantear el cambio como un proceso permanente cuyo objeto radica en la consolidación de los programas públicos; de ahí la necesidad de fortalecerlo a través de un amplio conjunto de reformas jurídico-institucionales que permitan ordenar de mejor manera la integración de una agenda pública vigorosa, con visión de futuro, respaldada en un modelo institucional coherente, que garantice el cumplimiento de nuestro Estado democrático de Derecho.

En ese contexto, la Iniciativa en análisis, plantea un renovado curso de acción que enriquezca y consolide la misión de las instituciones públicas, bajo principios de pertinencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, racionalidad y compromiso social, que permitan no solamente hacer más con menos, sino que en los hechos la acción pública esté debidamente dirigida a los que menos tienen, a combatir de frente la pobreza y la marginación social, preservando nuestros recursos naturales bajo un enfoque socialmente sustentable; es por ello que se modifican los Artículos, 13, 24, 25, 25 BIS, 26, 26 BIS, 27, 28, 28 BIS, 29, 29 BIS, 30, 30 BIS, 30 TER, 31 BIS, 31 TER y 31 QUÁTER de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que con la finalidad de consolidar el desarrollo de los programas gubernamentales, así como, con la oportunidad de enriquecer el desempeño de la Administración Pública Estatal, el proyecto modificador de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal propone alinear, ordenar y establecer un nuevo conjunto de responsabilidades públicas que permitan:

- a).- A la Secretaría de Gobierno, presidir en ausencia del Gobernador, el Consejo Estatal de Seguridad Pública; conducir los temas de política gubernamental en materia de asuntos religiosos y culto público; dirigir, ejecutar, en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de los tres órdenes de Gobierno, las políticas y programas de protección civil, así como, asumir y centralizar el otorgamiento, expedición, autorización, revocación y cancelación de las concesiones y permisos en materia de servicios de transporte público y servicios auxiliares;
- b).- Articular, bajo un enfoque integral, fiscal y moderno, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, la integración y actualización del padrón catastral, a la vez de consolidar su presencia como instancia globalizadora, rectora y normativa en el direccionamiento de las políticas de austeridad, racionalidad del gasto y evaluación del Sector Paraestatal;

- c).- Reintegrar a la Secretaría de Desarrollo Social, su papel en la conducción y ejecución del Convenio de Desarrollo Social; así como, integrar como parte de los programas de beneficio social, los seguros de vida y de siniestralidad, dirigidos a los campesinos, además de preservar la buena administración y custodia de dichos seguros, que protegen la producción del sector agropecuario contra eventualidades y las condiciones de vida de los productores del medio rural;
- d).- Bajo un enfoque integral y con visión de mediano y largo plazos, fortalecer el marco institucional y normativo, así como, la capacidad de actuación de la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitano, promoviendo y desarrollando el proceso institucional de la información estadística y geográfica del Estado de Hidalgo; además, promover y apoyar la creación y modernización de la infraestructura de la agroindustria, junto con las acciones destinadas al impulso y desarrollo regional de la producción agropecuaria estableciendo, para tal caso, mecanismos de coordinación y vinculación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal. También se propone que la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Regional y Metropolitano, coordine en apoyo del Ejecutivo Estatal, los instrumentos jurídicos y financieros para la autorización, distribución y supervisión de los recursos que garanticen la eficaz realización de las inversiones productivas y la consolidación del desarrollo rural sustentable en la Entidad; todo ello en el marco de las prioridades regionales;
- e).- Reagrupar en la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, las facultades en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, garantizando que esta Dependencia coadyuve con los Municipios en la planeación, control, administración del uso del suelo, elaboración de dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios que se expidan en el Estado, así como en la autorización de fraccionamientos y subdivisiones, tanto de obra pública como privada;
- f).- Consolidar la presencia de la Secretaría de Desarrollo Económico en el fomento del desarrollo industrial, comercial y de servicios, así como, en lo que respecta a sus responsabilidades en materia de competitividad empresarial, con énfasis en el fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas. De igual manera, se fortalece la capacidad de esta Dependencia, para proporcionar asistencia técnica y apoyos en capacitación, a los productores industriales, a los campesinos y en general a los participantes de los sectores social y privado, para integrarlos a la cadena producción-transformación-comercialización y consumo de sus productos;
- g).- Modificar el ámbito competencial de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, toda vez que, la Iniciativa que se analiza, transforma a dicha Dependencia en Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, trasladando las facultades de ordenamiento territorial y autorización del uso de suelo, a la ahora denominada Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- h).- Dotar a la Secretaría de Turismo y Cultura, de nuevas facultades para planear, dirigir, coordinar, vigilar y evaluar las políticas y programas culturales que se realicen en el Estado, además de certificar y evaluar a los prestadores de servicios turísticos, proveyéndoles de la capacitación y la asistencia técnica necesaria para que consoliden sus procesos de profesionalización y especialización técnica;
- i).- Fortalecer el Sistema Estatal de Transparencia, acceso a la información pública gubernamental y rendición de cuentas, razón por la cual, la Secretaría de Contraloría asume un nuevo papel denominándose Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, siendo la responsable de tutelar, garantizar y dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, además de las responsabilidades que venía desarrollando dicha Dependencia;
- j).- A la Secretaría de Salud fortalecer su papel de conductora de la política pública en el sector, mejorando sus capacidades de planeación, administración y de coordinación sectorial; dotándole de facultades en materia de evaluación del desempeño, así como, de articular un modelo de comunicación, que responda eficaz y óptimamente a las características específicas del sector, en virtud de la importancia para difundir políticas preventivas en materia de salud pública o atender situaciones de emergencia que se presenten en el Estado;

- k).- Proteger y tutelar, en primera instancia, los derechos humanos desde la Secretaría de Seguridad Pública, para fomentar el respeto a las libertades fundamentales, así como, brindar seguridad y, el cuidado de la integridad de las personas y de su patrimonio. En segundo lugar, la reforma promueve la participación ciudadana en los programas de prevención del delito y en el fomento de observatorios ciudadanos, a fin de enriquecer el contenido de las políticas públicas y vincularlos en el combate y la prevención de conductas delictivas. Cabe destacar que, en esta reforma, la Secretaría de Seguridad Pública deja de presidir, en ausencia del C. Gobernador y, de coordinar el Consejo Estatal de Seguridad Pública, contando ahora este Consejo con un Secretariado Ejecutivo, de manera que siendo presidido por el Ciudadano Gobernador, en sus ausencias, ahora será presidido por el Secretario de Gobierno;
- l).- En relación al Despacho del Ciudadano Gobernador, se propone articular y cohesionar eficazmente las funciones sustantivas, así como, de apoyo logístico de carácter público y privado, la coordinación de giras y de la flota aérea, las relaciones públicas e intergubernamentales, la administración de recursos; la coordinación de la evaluación el seguimiento y supervisión de proyectos estratégicos; la integración de una agenda de cooperación internacional y asistencia técnica, que permita dar a conocer las oportunidades de desarrollo y estímulo que otorga el Gobierno del Estado a la inversión extranjera; así como, de las instrucciones emitidas por el Ciudadano Gobernador para dar cumplimiento a medidas específicas de política gubernamental y apoyar las tareas de coordinación técnica de las reuniones de gabinete y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, bajo la modalidad de Secretariado Ejecutivo, garantizando con ello su debido cumplimiento, oportuna y eficiente ejecución de compromisos y proyectos; y
- m).- Vincular bajo un solo enfoque, el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, para lo cual se propone que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social dirija, formule e instrumente los programas de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de los trabajadores en activo y desempleados, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal y Estatal, así como, coordinar el Servicio Nacional de Empleo Hidalgo.

SEXTO.- Que la reasignación de facultades entre las dependencias de la Administración Pública Estatal, tiende a actualizar, ordenar y sistematizar de manera coherente el contenido de su Ley Orgánica. En principio, el Artículo 13 establece el nuevo nombre de las instituciones que, en virtud de las reformas que se promueven, tendrán un renovado papel dentro del escenario administrativo Estatal. Así, la Secretaría de Finanzas asume las responsabilidades de la Secretaría de Administración, misma que desaparece, proponiéndose denominarla Secretaría de Finanzas y Administración; igualmente, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional integra el concepto de "desarrollo metropolitano", para quedar con la denominación de Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes pasará a llamarse Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial se transforma en Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Turismo se modifica para quedar como Secretaría de Turismo y Cultura; la Secretaría de Contraloría se convierte ahora en Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que el proyecto modificadorio del Artículo 24, correspondiente a la Secretaría de Gobierno, permite al Titular de esta Dependencia presidir, en ausencia del C. Gobernador, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para lo cual se reforma la fracción IV de dicho ordenamiento; de igual manera, se adicionan las fracciones V BIS y VI, anteriormente derogada, para conducir las relaciones con las asociaciones religiosas y regular el culto público, así como, para dirigir y ejecutar las políticas y programas en materia de protección civil, respectivamente. Asimismo, se le otorga a la Secretaría de Gobierno la facultad indelegable para otorgar, expedir, autorizar, revocar, cancelar, normar y regular concesiones y permisos en materia de servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos de éste, cuando así lo acuerde el Titular del Ejecutivo Estatal, modificando la fracción XVI de este mismo Artículo.

OCTAVO.- Que respecto al compromiso para administrar los recursos públicos con criterios de racionalidad y austeridad y con un alto sentido productivo para aprovechar eficientemente el ejercicio del gasto, la reforma propuesta considera la instrumentación de dos grandes procesos de reorganización institucional que afectan el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal relativa a la que se denominará Secretaría de Finanzas y Administración.

Efectivamente, el primero de estos procesos se relaciona con la capacidad para que esta institución realice, dirija, coordine y actualice la elaboración del catastro, lo cual permitirá redimensionar su participación en la estructura de las finanzas públicas, toda vez que se pretende incrementar la base catastral e incrementar los niveles de recaudación predial, para lo cual se promueve la adición de la fracción XXVII del Artículo 25.

El segundo proceso se refiere a la fusión de la Secretaría de Administración con la Secretaría de Finanzas, para lo cual se deroga el Artículo 25 BIS, correspondiente precisamente a la Secretaría de Administración, razón por la cual se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII, relativas a gasto corriente, administración de recursos materiales y servicios generales, así como, la adquisición de bienes y contratación de servicios para requerimiento directo del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente; igualmente, se modifica la fracción XLVII (administración de recursos humanos), y se adicionan las fracciones XLVIII, (contratación, capacitación, remoción, renunciaciones, licencias, y jubilaciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado), XLIX (escalafón de trabajadores de base), L (posesión, administración y conservación de los bienes patrimoniales de la Administración Pública Central), LI (actos de dominio, inspección y vigilancia del patrimonio estatal), LII (servicios y almacenes generales del Poder Ejecutivo), LIII (actualización de estructuras orgánicas, profesionalización, calidad y mejora continua), LIV (elaboración y actualización de instrumentos jurídico-administrativos de Dependencias y Entidades), LV (políticas de administración documental) y LVI (archivo general del Estado).

NOVENO.- Que respecto al Artículo 26 correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social, se reforman las fracciones I, II, VII, IX, XII, XIII y XIV, mediante las cuales se enriquece su contenido en materia de seguimiento y coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, además de fortalecerse el concepto de desarrollo social y humano, en virtud de la reforma que se promueva para regular el funcionamiento de la ahora Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, de actualizar el nombre de las secretarías de Finanzas y Administración, y Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano.

Además, de estas modificaciones, el Artículo 26 adiciona la fracción V BIS lo cual permite atender oportunamente los principios de legalidad y certeza jurídica en la formulación de acuerdos, convenios y contratos que al respecto suscriba el titular del Despacho, a nombre del Gobierno del Estado; así como, integrar como parte de los programas de beneficio social, los seguros de vida y de siniestralidad, dirigidos a los campesinos, además de preservar la buena administración y custodia de dichos seguros, que protegen la producción del sector agropecuario contra eventualidades y las condiciones de vida de los productores del medio rural; por lo que respecta a la reforma promovida a la fracción VIII, la Secretaría de Desarrollo Social reasume su capacidad legal para dirigir y coordinar la formulación y suscripción del Convenio de Desarrollo Social, anteriormente auspiciado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

En lo que corresponde al Artículo 26 BIS, concerniente a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano se modifican las fracciones IV, IX, XIII, XIV, XVII y XXVII; se adiciona la fracción XIII BIS y se deroga la fracción XXX de este mismo ordenamiento. De manera breve, se comenta que la fracción XIII BIS permite a la Dependencia, en apoyo del Ejecutivo Estatal, coordinar los instrumentos jurídicos y financieros para la autorización, distribución y supervisión de los recursos que garanticen la eficaz realización de las inversiones productivas y la consolidación del desarrollo rural sustentable en la entidad; todo ello en el marco de las prioridades regionales; en tanto que la fracción XIV promueve el fortalecimiento de la información estadística y geográfica del Estado de Hidalgo, abonando de esta manera a la consolidación de la planeación para el desarrollo como una herramienta de fundamental importancia para el quehacer gubernamental. Respecto a la derogación de la fracción XXX, ésta se posibilita en virtud de que la facultad de instrumentar, administrar y coordinar el Sistema Estatal de Monitoreo de Programas Federales pasa a ser atributo de la Secretaría de Finanzas y Administración, en razón de que con ello esta Dependencia cierra un círculo virtuoso para organizar, administrar y ejercer los recursos Estatales y Federales, implicando el traslado de la Dirección General de Vinculación de Programas Federales.

DÉCIMO.- Que el Artículo 27 correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, modifica el contenido de lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV, relativos a la coadyuvancia que esta Dependencia deberá realizar con la Secretaría de Finanzas y Administración en la elaboración del catastro, así como, su capacidad legal para

dirigir, en coordinación con las autoridades competentes, el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra.

De la misma manera se reforma la fracción XXVI (satisfacción de las necesidades de tierra para el desarrollo urbano) y se adicionan las fracciones XXV (elaboración de los programas de desarrollo urbano), XXVII (autorización de las políticas generales del uso del suelo), XXVIII (formular y conducir la política general en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial), XXIX (coadyuvar con los Municipios en la planeación, control y administración del uso del suelo, dictámenes de usos de suelo, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios que se expidan en el Estado, así como, en la autorización de lotificaciones, relotificaciones, fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas o predios en el Territorio del Estado), XXX (celebrar convenios de coordinación y colaboración intergubernamental). La propuesta del Ejecutivo Estatal en esta materia deroga las fracciones XXXII y XXXVIII, en virtud de que la primera de estas fracciones reconoce el sistema de concesiones en materia de transporte público, la cual pasa a ser atribuida a la Secretaría de Gobierno como una facultad indelegable de esta Dependencia para ordenar el sistema público de transporte; de la misma manera, en virtud de la duplicidad existente entre las fracciones XXXIII y XXXVIII, se propone derogar la fracción XXXVIII para conservar lo dispuesto por la fracción XXXIII, dado que se conserva intacta la facultad del Ejecutivo para asistir a los ayuntamientos en materia de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal con el propósito de fortalecer sus programas de infraestructura y equipamiento urbano.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con el propósito de consolidar los esfuerzos institucionales de la Secretaría de Desarrollo Económico a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, se modifica la fracción V del Artículo 28 de la citada Ley Orgánica, a efecto de promover y estimular el desarrollo de este sector prioritario para la economía hidalguense. Dada la importancia de integrar en una sola Dependencia las tareas de capacitación para trabajadores en activo y desempleados, el Servicio Nacional de Empleo se readscribe a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, motivando por consecuencia la reforma de la fracción XXVII de éste mismo Artículo 28, implicando la resectorización administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo a esta última Dependencia; del mismo modo, se fortalece esta fracción para que sea la Secretaría de Desarrollo Económico la que proporcione asistencia técnica y apoyos en capacitación, a los productores industriales, a los campesinos y en general a los participantes de los sectores social y privado, para integrarlos a la cadena producción-transformación-comercialización y consumo de sus productos;

De la misma manera, se reforma la fracción XXXVII, dado que el Sistema de Información Económica y de Registro Estadístico Empresarial, deberá instrumentarse en coordinación con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; por otra parte, se adiciona la fracción XXVIII con el propósito de fortalecer la capacidad institucional de la Secretaría de Desarrollo Económico para dirigir y coordinar las políticas de desarrollo industrial, comercial y de servicios, garantizando con ello la debida articulación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales de este sector.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la propuesta modificatoria del Artículo 28 BIS correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, alienta tres propósitos esenciales. Primero, fortalecer el concepto "desarrollo sustentable" como parte de los atributos que contiene la facultad consignada en la fracción I de dicho Artículo, mismo que se reforma. Segundo, se reforman las fracciones II, VIII y IX, referentes al ordenamiento territorial, en virtud de que esta materia pasa a la competencia de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. Tercero, se derogan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, en razón de que tales ordenamientos relacionados con el ordenamiento territorial y el uso del suelo, pasan de manera integra a ser facultad de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. Asimismo, se modifican las fracciones XV y XVI, mismas que refieren la facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para coadyuvar en los programas tendentes a satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano, los asentamientos humanos, vivienda y el equipamiento urbano correspondiente, así como, en lo relativo al proceso de autorización o negación para el fraccionamiento de terrenos o proyectos de desarrollo habitacional, ahora bajo potestad de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, respectivamente.

DÉCIMO TERCERO.- Que en virtud de la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial el pasado 13 de diciembre de 2010, la materia forestal pasó a ser competencia de dicha Dependencia, afectando especialmente las fracciones I y VI del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, debiendo ajustarse su estructura

orgánica. Por este motivo y, con el propósito de regular y actualizar el marco jurídico-institucional de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Iniciativa que se estudia, propone fortalecer su estructura normativa, estableciendo mecanismos de coordinación y vinculación institucional con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal; por lo anterior, y también con la intención de actualizar el nombre de las Secretarías que se indican en el Artículo 13 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, se modifican las fracciones III, V, VII, VIII, XII, XIII y XIV del Artículo 29.

DÉCIMO CUARTO.- Que con el propósito de fortalecer la agenda sectorial y de políticas públicas de Gobierno, el proyecto modificatorio de la Ley Orgánica, prevé dentro de la Secretaría de Turismo dos importantes consideraciones. La primera, ubicada dentro de la fracción I del Artículo 29 BIS, permite incorporar dentro de esta Dependencia el tema de la cultura y las artes, con lo que a esta dependencia se le denominará como Secretaría de Turismo y Cultura; en consecuencia, ahora también, estará facultada para formular, conducir, coordinar, vigilar y evaluar las políticas públicas culturales y de las artes que se realicen en el Estado, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, además de promover convenios de colaboración, intercambio y de asistencia técnica, con organizaciones no gubernamentales, instituciones y Organismos Internacionales especialistas en la materia.

La segunda consideración tiene que ver con la necesidad de garantizar una efectiva y oportuna estrategia promocional y comunicacional, así como, de verificar adecuadamente a los prestadores de servicios turísticos, para lo cual se adicionan las fracciones XII BIS y XXII BIS, respectivamente, del mismo Artículo 29 BIS; asimismo, las fracciones I, II, III, XV y XVI fortalecen la capacidad institucional de la Dependencia para evaluar la política de desarrollo turístico en la entidad, incorporando el concepto de "zonas de desarrollo turístico sustentable", además de reconocer la competencia que la propia Secretaría de Turismo y Cultura tendrá en materia de certificación a los prestadores de servicios turísticos; finalmente, se propone la consolidación de un Sistema Estadístico de Información Turística del Estado de Hidalgo, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano.

El Artículo 30, correspondiente a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, adicionan dos nuevas facultades, cuyo enfoque está relacionado con la garantía constitucional de favorecer la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, para lo cual se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la fracción XXXIV, mismas que estaban bajo la competencia de la anterior Secretaría de Administración.

De la misma manera, se modifica la fracción III del Artículo 30 BIS, correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, mediante la cual se deroga la facultad que tenía esta Dependencia para planear, dirigir, coordinar, vigilar y evaluar las acciones que se realicen en el Estado en el rubro de cultura.

En lo que respecta al Artículo 30 TER relativo a la Secretaría de Salud se modifica la fracción V y se adiciona la fracción XXIII BIS, con lo cual se procura que dicha Secretaría realice la tarea de evaluar el cumplimiento de los programas que están a cargo del Sistema Estatal de Salud (fracción V), además de articular un modelo propio de comunicación que responda eficaz y óptimamente a las características específicas del sector salud (fracción XXIII BIS).

DÉCIMO QUINTO.- Que respecto al proceso de cambio del Artículo 31 BIS, relativo a la Secretaría de Seguridad Pública, debe destacarse la modificación a las fracciones I, IV, IX y XIX. En la fracción I, se incorpora la facultad que deberá tener la Secretaría para que, en el ejercicio de sus funciones, garantice la protección de los derechos humanos; en la fracción IV la Secretaría de Seguridad Pública deja de presidir, en ausencia del ciudadano Gobernador y coordinar el Consejo Estatal de Seguridad Pública para atribuir la suplencia de la presidencia al titular de la Secretaría de Gobierno; en la fracción IX, existe una imprecisión en la redacción vigente, misma que se corrige; y en la fracción XIX se modifica para que la Secretaría resguarde y administre el aeropuerto estatal. Igualmente, debe destacarse la adición de la fracción X BIS, en virtud de incorporar la participación ciudadana en los programas de prevención del delito, así como, impulsar la formación de observatorios ciudadanos para que participen en los programas de prevención del delito, que permitan diseñar y recomendar estrategias y acciones institucionales tendentes a diagnosticar y evaluar el impacto de la comisión de delitos en el desarrollo e integración de la sociedad a nivel Estatal, Regional y Municipal, proponiendo la ejecución de acciones coordinadas de carácter interinstitucional, de conformidad a la legislación aplicable vigente.

En lo que corresponde al Artículo 31 TER se modifica la fracción I, correspondiente a la Secretaría Particular; se reforman las fracciones II, III y IV, en virtud de la incorporación de la Secretaría Privada, creación de la Coordinación del Despacho del Gobernador y del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, respectivamente.

La Coordinación del Despacho del Gobernador, regulada en la fracción III, se instituye para dar cohesión, seguimiento, supervisar, proponer y evaluar el nivel de avance de las instrucciones emitidas por el Gobernador, respecto de asuntos vinculados al cumplimiento oportuno y eficaz de los acuerdos, programas, fondos, proyectos y acciones relativas a la ejecución de medidas específicas de política Gubernamental; actuando como secretariado en las reuniones de Gabinete con la participación de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. La Coordinación del Despacho del Ciudadano Gobernador estará asistida por las siguientes instancias administrativas: Junta de Asesores, Consejería Jurídica, Representación del Poder Ejecutivo en el Distrito Federal, Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, Unidad de Coordinación de Proyectos Estratégicos y la Unidad de Asuntos Internacionales, de conformidad a los incisos que se establecen en esta misma fracción. Asimismo, dentro de la fracción IV se determina la creación del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

En lo que corresponde al Artículo 31 QUÁTER respecto a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el proyecto considera la modificación de las fracciones IV, XVII, XX y XXVIII. En la primera de ellas, se precisan los niveles de coordinación con las Dependencias y Entidades; en la segunda, se establecen los niveles de coordinación para la integración y procesamiento de la información laboral; en la tercera se subraya la importancia que desempeña el proceso de colaboración y coordinación institucional en materia de promoción de la cultura a favor de los trabajadores y sus familias y en la cuarta se establece que la coordinación del Servicio Nacional de Empleo Hidalgo corre a cargo de la propia Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Finalmente, se reforma el Artículo 35 para actualizar y alinear el nombre de las dependencias globalizadoras para quedar como Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaria de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, así como la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en virtud de las adecuaciones que este mismo ordenamiento promueve a favor de dichas instituciones.

DÉCIMO SEXTO.- Que en ese contexto y derivado del trabajo legislativo realizado al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es de considerar la aprobación de la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.**

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II, IV, V, VI, VI BIS, IX y X del Artículo 13; las fracciones IV, XVI del Artículo 24; las fracciones XX, XXIV, XLIII y XLVII del Artículo 25; las fracciones I, II, VII, VIII, IX, XII, XIII, y XIV del Artículo 26; las fracciones IV, XIII, XIV, XVII y XXVII del Artículo 26 BIS; las fracciones XXII, XXIV, XXVI y del Artículo 27; las fracciones V, XXVII y XXXVII del Artículo 28; las fracciones I, II, VIII, IX, XV, XVI y XXI del Artículo 28 BIS; las fracciones III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII y XIV del Artículo 29; las fracciones I, II, III, XV y XVI del Artículo 29 BIS; la fracción XXXIII del Artículo 30; la fracción V del Artículo 30 TER; las fracciones I, IV, IX y XIX del Artículo 31 BIS; la fracción III del Artículo 30 BIS; la fracción I, II, III, IV del Artículo 31 TER; y las fracciones IV, XVII y XXVIII del Artículo 31 QUÁTER; el Artículo 35; se adicionan las fracciones V BIS y VI del Artículo 24; las fracciones XXVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII del Artículo 25; la fracción V BIS del Artículo 26; las fracciones IX y XIII BIS del Artículo 26 BIS; las fracciones XXV, XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX del Artículo 27; la fracción XXVIII del Artículo 28; las fracciones XII BIS y XXII BIS

del Artículo 29 BIS; las fracciones XXXIV y XXXV del Artículo 30 la fracción XXIII BIS del Artículo 30 TER; la fracción X BIS del Artículo 31 BIS; los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción III del Artículo 31 TER; la fracción XX del Artículo 31 QUÁTER, y Artículo 35; **se derogan** la fracción III del Artículo 13; el Artículo 25 BIS; la fracción XXX del Artículo 26 BIS; las fracciones XXXII y XXXVIII del Artículo 27; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVII del Artículo 28 BIS; y la fracción V del Artículo 31 TER; **se recorre** la fracción XLVII a la LVII del Artículo 25; la fracción XXXIII a la XXXV del Artículo 30, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central son las siguientes:

- I.- ...
- II.- Secretaría de Finanzas y Administración;
- III.- Se Deroga;
- IV.- Secretaría de Desarrollo Social;
- V.- **Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;**
- VI.- Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- VI BIS.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII a VIII.- ...
- IX.- Secretaría de Turismo y Cultura;
- X.- Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XI a XIV.- ...

Artículo 24.- A la Secretaría de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a III.- ...

- IV.- Proveer en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, en la esfera administrativa el respeto de las garantías individuales, la preservación de la paz pública y el desarrollo de las actividades políticas, así como presidir, en ausencia del C. Gobernador, el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

V.- ...

V BIS.- Ejercer las atribuciones que en materia de asociaciones religiosas y culto público establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que celebren con las autoridades federales competentes, así como ser conducto para tratar los asuntos de carácter religioso que contribuyan de manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica de los hidalguenses;

- VI.- Dirigir, ejecutar, en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de los tres niveles de Gobierno, las políticas y programas de protección civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, promoviendo esquemas de concertación y apoyo con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

VII a XV.-...

- XVI.- Dar trámite a las solicitudes que, para el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias gubernamentales, presenten los particulares ante el Gobierno del Estado y que no estén reservadas a otras dependencias, así como lo relativo a la terminación,

suspensión o revocación de las ya otorgadas; asimismo, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, podrá otorgar, expedir, autorizar, revocar, cancelar, normar y regular concesiones y permisos en materia de servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos de éste;

XVII a XXXIV.-...

Artículo 25.- A la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XIX.-...

XX.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, la programación-presupuestación del gasto público total para el ejercicio correspondiente en el programa financiero calendarizado;

XXI a XXIII.-...

XXIV.- Emitir, con la opinión de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público Estatal y formular la cuenta anual de Hacienda Pública Estatal;

XXV a XXVI.-...

XXVII.- Dirigir y coordinar la elaboración del catastro, realizando los estudios técnicos especiales que permitan su actualización, definiendo los valores de los predios localizados en el territorio del Estado, estableciendo Convenios de Colaboración, Coordinación, cooperación técnica e intercambio con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con otras Entidades Federativas, así como con Organismos Internacionales para la depuración y modernización tecnológica del sistema informático que organiza e integra el padrón de contribuyentes de la propiedad inmobiliaria;

XXVIII a XXXIV.- ...

XXXV.- Programar, presupuestar, ejecutar, controlar y evaluar lo relativo al gasto público en los capítulos de gasto corriente;

XXXVI.- Determinar las políticas en materia de administración de los recursos materiales y servicios y vigilar su correcta aplicación;

XXXVII.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado con apego a las Leyes de la materia, cuando no corresponda a otra Dependencia;

XXXVIII a XLII.- ...

XLIII.- Vigilar y evaluar en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, que los programas de inversión de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, se realicen conforme a los objetivos y metas programadas;

XLIV a XLVI.- ...

XLVII.- Determinar y ejecutar las políticas en materia de administración de recursos humanos y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan las relaciones entre el Ejecutivo del Estado y sus trabajadores;

XLVIII.- Contratar y capacitar a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los mismos;

XLIX.- Organizar y controlar el escalafón de los trabajadores de base del Poder Ejecutivo del Estado;

L.- Ejercer la posesión, administración y conservación de los bienes que conforman el patrimonio de la Administración Pública Central, ejecutando los actos administrativos e interviniendo en los actos jurídicos necesarios para tal efecto, cuando no corresponda al ámbito de otra Dependencia;

LI.- Ejercer actos de dominio, inspección y vigilancia sobre el patrimonio del Estado, de conformidad a lo que establecen los ordenamientos legales vigentes en el Estado; y ejercer el derecho de reversión sobre los bienes otorgados en donación, destino o concesión, con la intervención de las dependencias competentes, salvo en los casos en que la ley de la materia lo faculte para hacerlo directamente;

LII.- Administrar los servicios y los almacenes generales del Poder Ejecutivo, cuando no correspondan al ámbito de otra Dependencia o Entidad;

LIII.- Dirigir y coordinar con las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, el establecimiento de las medidas necesarias para la actualización de las estructuras orgánicas, administrativas y funcionales, el sistema de profesionalización de los servidores públicos, así como los diferentes procesos de calidad y mejora continua de los servicios institucionales y el mejoramiento de los sistemas de atención ciudadana a cargo de la Administración Pública Estatal, conforme al modelo y normatividad que se establezca para tales efectos, promoviendo mecanismos de colaboración y asistencia técnica con las unidades de apoyo del C. Gobernador;

LIV.- Normar, asesorar y supervisar, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, la elaboración y/o actualización de los Reglamentos Interiores, Estatutos orgánicos, manuales administrativos, de organización y de procedimientos de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado;

LV.- Dirigir, coordinar y regular la formulación, ejecución y difusión de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones impulsadas por el Sistema Estatal de Archivos, para regular y homogeneizar la administración documental de los Archivos Estatales, de conformidad a las Leyes aplicables en la materia;

LVI.- Conformar y administrar el archivo general del Estado, estableciendo y vigilando el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la organización, preservación, difusión, guarda y custodia de los acervos documentales;

LVII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 25 BIS.- Se Deroga.

Artículo 26.- A la Secretaría de Desarrollo Social, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Coordinar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a la política de desarrollo social y humano, para el combate efectivo a la pobreza y la marginación urbana y rural, diseñando estrategias que promuevan la participación ciudadana y la corresponsabilidad social; así como realizar las tareas de colaboración y coadyuvancia en el otorgamiento de apoyos a los adultos mayores, las personas con discapacidades, familia, jóvenes, mujeres y grupos vulnerables, a cargo de las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo mecanismos de coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el impulso a programas de salud, educación, deporte, derechos humanos, combate a la fármaco-dependencia y a la violencia intrafamiliar;

II.- Formular, normar, instrumentar, coordinar, supervisar, promover y evaluar los programas de desarrollo social y humano, así como, establecer una efectiva coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del Gobierno Federal y de los Gobiernos Municipales para la ejecución de programas, obras y acciones tendentes a elevar la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad hidalguense;

III a V.-...

V BIS.- Ejercer en las materias de su competencia, las facultades y funciones derivadas de los acuerdos, convenios y contratos, que celebre el Estado con la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, en términos que la Ley lo permita y que garanticen su eficacia y ejecución oportuna, así como integrar como parte de los programas de beneficio social, los seguros de vida y de siniestralidad, dirigidos a los campesinos, además de preservar la buena administración y custodia de dichos seguros, que protegen la producción del sector agropecuario contra eventualidades y las condiciones de vida de los productores del medio rural;

VI.-...

VII.- Formular, normar y coordinar las políticas de apoyo a la participación de los grupos vulnerables de población, en especial de los pueblos y comunidades indígenas, en los diversos ámbitos del desarrollo social, para promover su participación activa y plena en la vida económica, política y cultural del Estado, con base en los principios de equidad y de igualdad de oportunidades y de trato, estableciendo convenios de colaboración y coordinación con las autoridades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;

VIII.- Coordinar, dirigir y participar, representando en el ámbito de sus atribuciones al Gobernador del Estado ante la Federación, en la suscripción del Convenio de Desarrollo Social, analizando la pertinencia, oportunidad, eficacia, productividad e interés estratégico de los programas que lo integran;

IX.- Impulsar el desarrollo social y humano de los grupos en situación de vulnerabilidad o que por diferentes factores enfrentan situaciones de desigualdad o discriminación, promoviendo la obtención de bienes y recursos financieros, provenientes de la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales y de organismos internacionales públicos y privados, como una fuente complementaria a los recursos públicos destinados a dicho objeto, observando las disposiciones aplicables, establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración;

X a XI.- ...

XII.- Formular, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, así como con la Secretaría de Finanzas y Administración, el presupuesto correspondiente a los programas sociales de su competencia;

XIII.- Promover la constitución de fondos de coinversión social, con recursos provenientes de Organismos Internacionales y organizaciones no gubernamentales, para apoyar el desarrollo de los programas sociales a favor de los grupos más vulnerables de la Entidad, estableciendo las reglas de operación de los mismos para su formulación y ejecución, observando las disposiciones aplicables establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XIV.- Colaborar en la elaboración de Plan Estatal de Desarrollo, así como en la formulación de los programas sectoriales y especiales objeto de su responsabilidad, de conformidad a las directrices que establezca la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, así como en el ejercicio de los programas, conforme a sus propias facultades;

XV a XVIII.-...

Artículo 26 BIS.- A la Secretaría de Planeación Desarrollo Regional y Metropolitano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a III.- ...

IV.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, así como los comités equivalentes a nivel regional y Municipal;

V a VIII.- ...

IX.- Promover y apoyar la creación y modernización de la infraestructura industrial y comercial de la agroindustria, así como organizar y dirigir las acciones destinadas al impulso y desarrollo regional de la producción agropecuaria, estableciendo para tal caso, mecanismos de coordinación y vinculación institucional con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal;

X a XII.-...

XIII.- Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la celebración, y en su caso celebrar Acuerdos de Coordinación con la Administración Pública en los niveles de Gobierno Federal y Municipal, que fortalezcan la planeación del desarrollo regional y metropolitano;

XIII BIS.- En apoyo del Ejecutivo Estatal definir, establecer, dirigir y coordinar el establecimiento de las prioridades regionales, así como coordinar los instrumentos jurídicos y financieros para la autorización, distribución y supervisión de los recursos que garanticen la eficaz realización de las inversiones productivas y la consolidación del desarrollo rural sustentable en la entidad; todo ello en el marco de las prioridades Estatales y regionales definidas;

XIV.- Promover, desarrollar, coordinar, supervisar y controlar el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Gobierno Estatal, a través del organismo que para tal efecto establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de regular, captar, sistematizar, procesar y publicar, en su caso, la información relativa que disponga la legislación aplicable en la materia, así como apoyando el adecuado funcionamiento de sistemas especializados por sector, rama, o especialidad requerida, contribuyendo de esta manera a las tareas de planeación para el desarrollo;

XV a XVI.-...

XVII.- Fijar los lineamientos que se deben observar en la integración de la documentación necesaria para la formulación del informe anual del Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XVIII a XXVI.-...

XXVII.- Dirigir, coordinar y establecer las bases y lineamientos en materia de asesoría y asistencia técnica a los municipios del Estado, sobre políticas de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal, orientadas a fortalecer sus programas de infraestructura y equipamiento urbano, promoviendo una adecuada participación de las instituciones responsables en la materia;

XXVIII a XXIX.- ...

XXX.- Se Deroga;

XXXI.-...

Artículo 26 TER.-...

Artículo 27.- A la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXI.- ...

XXII.- Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la construcción de vivienda urbana y rural, la instrumentación del desarrollo y equipamiento urbano así como coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Administración, en la conformación del catastro, de conformidad a la legislación aplicable en la materia, bajo un enfoque de desarrollo sustentable;

XXIII.-...

XXIV.- Dirigir, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a las Leyes aplicables, el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra, independientemente de su régimen y de los asentamientos humanos existentes;

XXV.- Proporcionar a los Ayuntamientos asesoría y, en su caso, convenir la elaboración de los programas de desarrollo urbano en la modalidad correspondiente;

XXVI.- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, así como, con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes, en los programas orientados a satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano, los asentamientos humanos, vivienda y el equipamiento urbano correspondiente;

XXVII.- Autorizar las políticas generales del uso de suelo y emitir normas técnicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XXVIII.- Formular y conducir la política general en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad, a través los instrumentos aplicables;

XXIX.- Coadyuvar con los Municipios de conformidad con las Leyes de la materia, en la planeación, control, administración del uso del suelo, dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios que se expidan en el Estado, así como en la autorización de lotificaciones, relotificaciones, fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas o predios en el Territorio del Estado;

XXX.- Celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración intergubernamental con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en materia de ordenamiento territorial, en la esfera de su competencia y bajo un enfoque de desarrollo sustentable;

XXXI.- ...

XXXII.- Se Deroga;

XXXIII.- ...

XXXIV a XXXVII.- ...

XXXVIII.- Se Deroga;

XXXIX.- ...

Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a IV.- ...

V.- Diseñar, establecer e instrumentar proyectos, programas y acciones que procuren el desarrollo, la modernización, competitividad y crecimiento de los sectores productivos del Estado, brindando especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas que propicien su articulación productiva y la canalización oportuna de los apoyos, estímulos e incentivos que prevé la legislación aplicable en la materia;

VI a XXVI.- ...

XXVII.- Coadyuvar en la formulación e instrumentación de programas de capacitación para empresarios, en coordinación con las autoridades que intervienen en la aplicación de las normas referentes a la capacitación y el adiestramiento, así como proporcionar asistencia técnica y apoyos en capacitación, a los productores industriales, a los campesinos y en general a los participantes de los sectores social y privado, para integrarlos a la cadena producción-transformación-comercialización y consumo de sus productos;

XXVIII.- Dirigir, coordinar y fomentar el desarrollo industrial, comercial y de servicios, a efecto de garantizar su debida articulación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales que sobre el particular determine el Titular del Poder Ejecutivo, que benefician el desarrollo integral sustentable de la economía hidalguense;

XXIX a XXXVI.- ...

XXXVII.- Integrar un Sistema de Información Económica y de Registro Estadístico Empresarial, que soporte y favorezca la toma de decisiones de los sectores público, privado y social en materia de desarrollo económico y metropolitano, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;

XXXVIII a XL.-...

Artículo 28 BIS.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Diseñar, expedir, ejecutar, coordinar, evaluar y difundir la política, los programas, acciones y estrategias sectoriales o Estatales de preservación y protección al medio ambiente, equilibrio ecológico, recursos naturales y el patrimonio natural del Estado, bajo un enfoque de desarrollo sustentable, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- II.- Proponer las Leyes y Reglamentos, así como emitir normas técnicas y para prevenir y contrarrestar la contaminación ambiental, regular el impacto y la protección del ambiente y el patrimonio natural;

III a VII.- ...

VIII.- Dar cumplimiento a los compromisos de carácter intergubernamental derivados del diseño, instrumentación, expedición, conducción, evaluación, ejecución y difusión de las políticas; los programas, acciones y estrategias en materia de preservación y protección al ambiente, el equilibrio ecológico, los recursos naturales y el patrimonio natural del Estado que contengan los convenios firmados por el Estado con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios;

IX.- Crear, administrar y difundir el Sistema Estatal de Información Ambiental, que incluirá el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de los cuerpos de agua de Jurisdicción Estatal así como el inventario forestal del Estado, coordinándose con la autoridades de la Administración Pública Estatal, a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;

X.- Se Deroga;

XI.- Se Deroga;

XII.- Se Deroga;

XIII.- Se Deroga;

XIV.- Se Deroga;

XV.- Opinar y coadyuvar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, así como con los Gobiernos Federal y Municipal, en los programas orientados a satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano, los asentamientos humanos, vivienda y el equipamiento urbano correspondiente;

XVI.- Coadyuvar en el proceso de autorización o negación, previo dictamen de estudio de impacto ambiental a cargo de la Dependencia competente en la materia, del fraccionamiento de terrenos o proyectos de desarrollo que le soliciten las personas físicas y morales, de acuerdo a la normatividad vigente; estableciendo los mecanismos de coordinación técnica necesarios con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, responsables en la materia;

XVII.- Se Deroga;

XVIII a XX.- ...

XXI.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 29.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a II.- ...

III.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, los estudios e inventarios de los recursos naturales disponibles y el potencial productivo de las regiones del Estado, a efecto de coadyuvar en la planeación de su desarrollo, así como, en la óptima utilización y el mejoramiento del medio ambiente;

IV.- Proporcionar información en las materias de su competencia, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V.- Proponer a las Secretarías de Finanzas y Administración y de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, con sujeción de los ordenamientos legales correspondientes, proyectos de inversión que permitan desarrollar el potencial productivo de los productores rurales y sus comunidades;

VI.- ...

VII.- Participar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la Federación, los Municipios y las organizaciones de productores, en la preservación y fomento de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo;

VIII.- Impulsar, en coordinación con las Secretarías de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; Desarrollo Social y Desarrollo Económico, la agroindustria en el Estado, considerando la situación de los mercados y la disponibilidad de productos de cada región; proponiendo con apego a la normatividad establecida, para conocimiento, análisis y autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, estímulos fiscales para impulsar esta actividad;

IX a XI.-...

XII.- Promover en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autoridades Federales competentes y con la Comisión Estatal del Agua, la eficaz utilización de los recursos hidráulicos del Estado;

XIII.- Identificar, proponer y realizar, previa autorización de las dependencias competentes, y en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Estatal del Agua y la Comisión Nacional del Agua, la construcción de obras de captación, derivación y alumbramiento de aguas en las comunidades rurales del Estado, conforme a la normatividad vigente a efecto de controlar al máximo su aprovechamiento;

XIV.- Organizar, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Turismo y Cultura en su caso, ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en los congresos, seminarios y reuniones de trabajo de su sector y que se realicen dentro y fuera del Estado;

XIV BIS a XV.-...

Artículo 29 BIS.- A la Secretaría de Turismo y Cultura, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, conducir, coordinar, vigilar y evaluar las políticas de desarrollo turístico, culturales y de las artes que se realicen en el Estado, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, además de promover convenios de colaboración, intercambio y de

asistencia técnica, con organizaciones no gubernamentales, instituciones y organismos internacionales especialistas en estas materias;

II.- Promover en coordinación con los municipios, las zonas de desarrollo turístico sustentable en el Estado y formular conjuntamente con los organismos rectores en las materias de desarrollo regional, metropolitano, urbano, sustentable, de ecología y del agua en la Entidad, los planes maestros de desarrollo turístico y la declaración respectiva;

III.- Registrar, certificar y evaluar a los prestadores de servicios turísticos, otorgándoles asesoría y apoyo técnico para instrumentar programas y acciones de capacitación que permitan mejorar sus niveles de profesionalización y especialización técnica, así como promover los niveles de ocupación y empleo en el sector;

IV a XII.-...

XII BIS.- Formular y dirigir la estrategia de promoción turística y cultural del Estado, a través de la elaboración anual de un Plan de Mercadotecnia, Relaciones Públicas, Comercialización y Difusión que contendrá de manera ordenada las estrategias en materia de campañas promocionales, programas y acciones relativos en estas materias;

XIII a XIV.-...

XV.- Desarrollar y operar, a través del Sistema Estadístico de Información Turística del Estado de Hidalgo, el acopio, recolección, ordenamiento y procesamiento de la información cuantitativa y cualitativa del sector, estableciendo los mecanismos de coordinación y vinculación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XVI.- Planear, programar, promover y ejecutar, en coordinación con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el desarrollo, modernización y rescate del patrimonio e infraestructura cultural y turística del estado, que permita una mayor competitividad de los servicios turísticos, la preservación, mantenimiento y aprovechamiento sustentable y racional del patrimonio cultural, la creación de empleos y el fortalecimiento de las actividades turísticas y culturales;

XVI BIS a XXII.-...

XXII BIS.- Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, vigilando el debido cumplimiento de la Legislación y normas técnicas aplicables en la materia;

XXIII a XXIV.-...

Artículo 30.- A la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXXII.- ...

XXXIII.- Regular, formular y ejecutar las políticas y lineamientos, así como programas en materia de acceso y difusión de la información pública gubernamental, corrección y protección de datos personales, implementando las medidas necesarias para una eficaz colaboración con el órgano garante en la materia, los Organismos Federales, Estatales, Municipales e Internacionales;

XXXIV.- Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias o asuntos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XXXV.-...

Artículo 30 BIS.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a II.- ...

III.- Planear, dirigir, coordinar, vigilar y evaluar las acciones que se realicen en el Estado, en los rubros de deporte, radio y televisión, en los términos de la Legislación correspondiente;

Artículo 30 TER.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a IV.- ...

V.- Vigilar y evaluar la congruencia y el cumplimiento eficaz de los programas que desarrollen las Dependencias, Entidades y demás integrantes del Sistema Estatal de Salud;

VI a XXIII.- ...

XXIII BIS.- Formular y dirigir el contenido de la política de comunicación en temas de difusión, promoción y prevención de la salud, estableciendo mecanismos de coordinación y vinculación con el área de Comunicación Social del Titular del Ejecutivo del Estado y con la Secretaría de Gobierno; y

XXIV.-...

Artículo 31.-...

Artículo 31 BIS.- A la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proveer, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, en la esfera administrativa, el respeto de las garantías individuales y derechos humanos, la preservación de la paz pública y, en coordinación con los Ayuntamientos, la seguridad pública del Estado;

II a III.-...

IV.- Participar en la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública en los términos de la Ley Estatal de la materia;

V a VIII.- ...

IX.- Estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los Convenios de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebre el Estado con la Federación, los Estados y Municipios, así como con cualquier institución privada o social que le permitan cumplir con sus objetivos;

X.- ...

X BIS.- Impulsar la formación de observatorios ciudadanos para que participen en los programas de prevención del delito, que permitan diseñar y recomendar estrategias y acciones institucionales orientadas a diagnosticar y evaluar el impacto de la comisión de delitos en el desarrollo e integración de la sociedad a nivel Estatal, regional y Municipal, proponiendo la ejecución de acciones coordinadas de carácter interinstitucional, de conformidad con la Legislación aplicable vigente;

XI a XVIII.-...

XIX.- Administrar los centros de reinserción social y el aeropuerto estatal;

XX a XXIII.-...

Artículo 31 TER.- A las Unidades de Apoyo con que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo Estatal corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- La Secretaría Particular, para coadyuvar con el Gobernador en su relación cotidiana con los distintos sectores, instituciones y otros órdenes de Gobierno; siendo responsable también de coordinar las giras, audiencias, apoyos, ayudantías y la flota aérea asignada al Gobernador, así como de las relaciones públicas y de la administración de los recursos asignados a la oficina del Titular del Ejecutivo Estatal;
- II.- La Secretaría Privada, para apoyar en los asuntos que expresamente le asigne el Gobernador, dando oportuno cumplimiento a las instrucciones y órdenes concretas relacionadas con el desahogo de la agenda de trabajo, debiendo mantener actualizada la documentación e información de los asuntos que requiera la atención directa del Gobernador;
- III.- La Coordinación del Despacho del Gobernador, para dar cohesión, seguimiento, supervisar, proponer y evaluar el nivel de avance de las instrucciones emitidas por el Gobernador, respecto de asuntos vinculados al cumplimiento oportuno y eficaz de los acuerdos, programas, fondos, proyectos y acciones relativas a la ejecución de medidas específicas de política gubernamental; actuando como secretariado en las reuniones de Gabinete con la participación de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La Coordinación del Despacho del C. Gobernador estará asistida y auxiliada por:

- a).- La Junta de Asesores, como cuerpo técnico de apoyo al Gobernador para efectuar análisis, diagnósticos y estudios que permitan al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contar con información estratégica y recomendaciones de carácter técnico, así como aprobar e instruir en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, la elaboración de los indicadores de impacto social y desempeño de la gestión gubernamental; esta junta de asesores también integrará información estratégica relacionada con beneficiarios e impactos de los programas gubernamentales;
 - b).- La Consejería Jurídica, como órgano técnico y especializado del Gobernador en materia jurídica, encargado de proporcionar consulta, asesoría, asistencia y gestión en todos los asuntos que le sean encomendados por el titular del Ejecutivo del Estado;
 - c).- La Representación del Poder Ejecutivo del Estado en el Distrito Federal, para apoyar en sus relaciones institucionales con las autoridades administrativas establecidas en la ciudad sede de los Poderes de la Federación. También para efectuar diversas gestiones ante las autoridades federales, del Distrito Federal, instancias de gestión pública o ante particulares;
 - d).- La Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, es la instancia responsable de la promoción y coordinación de las acciones de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la aplicación y uso de las tecnologías de información y comunicaciones, que contribuyan a dar seguimiento de los asuntos a cargo del Gobernador, mejorar los sistemas de desempeño, productividad y aprovechamiento óptimo de recursos de la gestión gubernamental, tanto estatal como municipal cuando se convenga al respecto;
 - e).- La Unidad de Coordinación de Proyectos Estratégicos, realizará tareas de coordinación, control técnico, supervisión y evaluación de los proyectos que sobre este particular le asigne el Gobernador, solicitando la participación de las autoridades de la Administración Pública Central y Paraestatal, así como con Municipios, cuando así se convenga al respecto, en los términos de la Legislación aplicable vigente; y
 - f).- La Unidad de Asuntos Internacionales, como instancia responsable de integrar y coordinar la agenda de temas y asuntos internacionales de la Administración Pública, así como promover la cooperación internacional, el intercambio en diferentes ámbitos y la cooperación multilateral entre el Estado de Hidalgo y diversos Organismos Internacionales de conformidad con la legislación aplicable vigente en la materia y en coordinación con las Dependencias y Entidades del Estado;
- IV.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para dar seguimiento y el debido cumplimiento a los acuerdos establecidos en el Consejo, asimismo, administrar

con apego a la normatividad establecida y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos asignados a programas y proyectos elegibles para el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones emprendidas, a fin de garantizar el oportuno y eficaz cumplimiento de las medidas y acciones de coordinación institucional e intergubernamental en la materia;

V.- Se Deroga;

VI.- ...

Artículo 31 QUÁTER.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a III.- ...

IV.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, que requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V a XVI.- ...

XVII.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;

XVIII a XIX.- ...

XX.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura, la recreación y cultura entre los trabajadores y sus familias, estableciendo convenios de colaboración y coordinación con las autoridades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;

XXI a XXVII.-...

XXVIII.- Dirigir, formular e instrumentar programas de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de los trabajadores en activo y desempleados, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal y Estatal, así como coordinar el Servicio Nacional de Empleo Hidalgo; y

XXIX.-...

Artículo 35.- El Poder Ejecutivo podrá adscribir las entidades a las dependencias según sus respectivas atribuciones y objetos institucionales, a fin de coordinar su programación y presupuestación, conocer y evaluar su operación y participar en sus órganos de gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de congruencia global con el Plan Estatal de Desarrollo y de expedición de lineamientos generales sobre gasto, financiamiento, control y evaluación corresponden a las Secretarías de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, de Finanzas y Administración, de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Se crean el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Hidalgo, el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, así como el Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, como organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que deberán establecerse mediante el Decreto correspondiente en un plazo no mayor de ciento ochenta días.

CUARTO.- En tanto se expidan los nuevos ordenamientos que regulan los aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a este Decreto, tanto las disposiciones legales como reglamentarias que regulaban los actos previstos en la Ley que se reforma.

QUINTO.- En los casos en que, de conformidad con el presente ordenamiento, pasen a dependencias del Poder Ejecutivo del Estado atribuciones que los preceptos derogados otorgaban a otras Dependencias u órganos, deberá hacerse en consecuencia, el traspaso y readscripción de las unidades o áreas administrativas respectivas, incluyendo el personal adscrito a las mismas, las partidas presupuestales conducentes, el mobiliario, archivos y equipo en general.

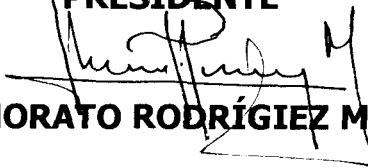
SEXTO.- Cuando las atribuciones que el presente Decreto confiere a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentren señaladas en las demás Leyes locales a otras dependencias u órganos con denominación diversa, se entenderá que corresponden a las dependencias que este ordenamiento prevé, en los términos dispuestos por el mismo.

SÉPTIMO.- La readscripción de personal, en ninguna forma afectaran los derechos laborales que hubieren adquirido con la administración pública del Estado. Sin embargo, si de algún modo se estimaren afectados sus derechos, se dará intervención a las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Administración y a la organización sindical correspondiente, para su atención.

OCTAVO.- Los asuntos en trámite que deban pasar de una dependencia u órgano de la Administración Pública del Estado, a otra, según lo que dispone esta Ley, permanecerán en el estado en que se encuentren hasta que la unidad que los venga desahogando se incorpore a su nueva adscripción, salvo que fueren de especial urgencia o de término improrrogable. En ambos casos se notificará a los interesados el cambio de radicación.

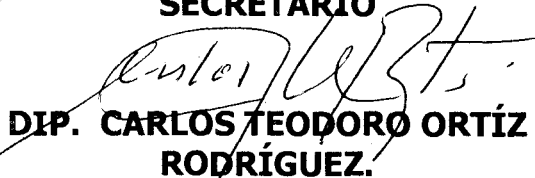
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE



DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

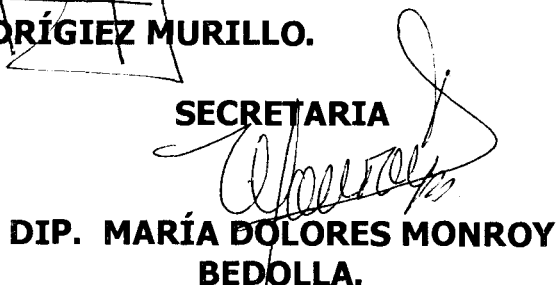
SECRETARIO



**DIP. CARLOS TEODORO ORTÍZ
RODRÍGUEZ.**

cdv'.

SECRETARIA



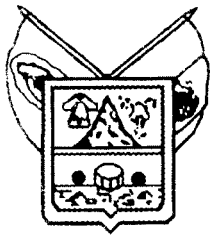
**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTA ENTIDAD, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado, que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101, fracciones I y II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado, establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que este haya adquirido por vía de Derecho Privado.

SEGUNDO.- Que los Artículos 43 y 44 de la Ley de Bienes del Estado, se refieren al procedimiento a que deberá sujetarse la afectación y destino de los bienes inmuebles propiedad del Estado, cuando se trasmitan a los Municipios, determinando que se requerirá autorización del Ejecutivo del Estado para tal efecto.

TERCERO.- Que el Estado es propietario de dos predios conocidos como área de donación 5 y área de donación 8, ubicadas en el Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, según consta en la escritura pública 39,488, otorgada el 25 de mayo del año 2005, ante el Licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, adscrito a la Notaría Pública Número 8, de Pachuca, Hidalgo, que se encuentra inscrita bajo el número 138689, del Libro I, Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, con fecha 5 de julio de 2005.

CUARTO.- Que en oficio número SA-01/0053/2011, de fecha 8 de marzo, del presente año, la Secretaria de Finanzas y encargada del despacho de la Secretaría de Administración, L.C. Nuvia M. Mayorga Delgado, solicita se elabore Decreto del Ejecutivo, que autorice a la Secretaria de Administración para donar al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, las dos áreas de donación que se refieren en el Considerando anterior, que serán utilizadas para el cumplimiento de los fines del Municipio, los que tienen las siguientes medidas y colindancias:

Área de Donación 5.

Al Norte: En 38.00 m., linda con Lomas Residencial Pachuca.

Al Sur: En 38.50 m., linda con Avenida Lomas de los Luceros.

Al Este: En 22.00 m., linda con Lomas del Sol.

Al Oeste: En 22.00 m. linda con Iglesia.

Superficie: 806.51 m².

Área de Donación 8

Al Norte: En 72.00 m., linda con lotes 1712, 1711, Pasillo, lotes 1710, 1709, 1708, 1707, 1706, 1705, 1704 y 1703.

Al Sur: En 72.00 m. linda con lotes 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, Pasillo, lotes 1726 y 1727.

Al Este: En 17.35 m., linda con lotes 1714 y 1715.

Al Oeste: En 16.83 m., linda con lotes 1730 y 1729..

Superficie : 1,230.46 m2.

QUINTO.- Que el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, que tiene, entre otras facultades, atender las necesidades de su población y para tal objeto, solicita el bien a que se refiere el considerando anterior.

SEXTO.- Que de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es de autorizarse a la Secretaría de Administración, para transmitir a favor del Municipio de Pachuca de Soto, el dominio de los inmuebles descritos en el Considerando Cuarto del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

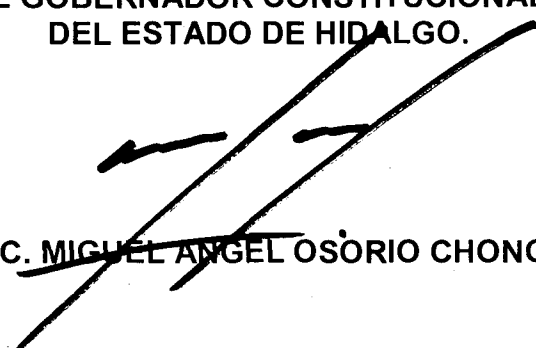
- I.- Se autoriza a la Secretaría de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo., los bienes que se señalan en el Considerando Cuarto del presente Decreto.
- II.- Si el donatario diere al bien inmueble que se refiere en el presente Decreto, un uso diferente a los fines para los cuales fue solicitado, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no lo utilizare en el término de doce meses, contado a partir de la fecha en que se celebre el contrato de donación respectivo, dichos bienes se revertirán al donante.
- III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

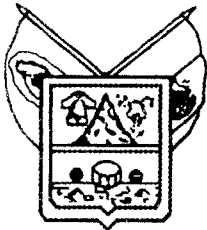
TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., el día veinticinco de marzo del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**


LIC. MIGUEL ANGEL OSÓRIO CHONG

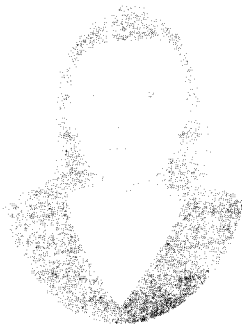


GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que la Licenciada MARTHA ELENA PATRICIA MARTÍNEZ LICONA, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el Artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO



LIC. MARTHA ELENA PATRICIA MARTÍNEZ LICONA

A fin de que ejerza la función Pública Notarial en terminos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, como Notario Público Número Tres en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

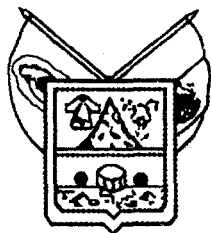
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA

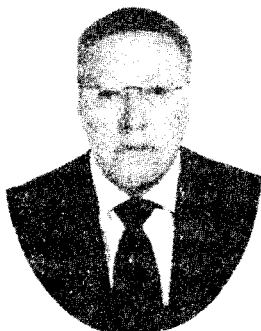


GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 24, 35, 36, 37, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que el Licenciado GETULIO DAVID MARTÍNEZ GARCÍA, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el Artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO



LIC. GETULIO DAVID MARTÍNEZ GARCÍA

De la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, de la cual es Titular la C. Licenciada MARTHA ELENA PATRICIA MARTÍNEZ LICONA, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

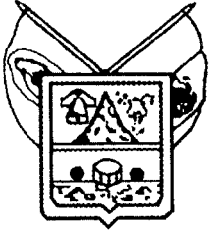
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO



LIC. CLAUDIA PÉREZ CRUZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que la Licenciada CLAUDIA PÉREZ CRUZ, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el Artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

A fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, como Notario Público Número Once en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

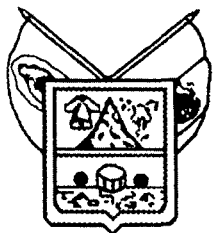
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los once días del mes de marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

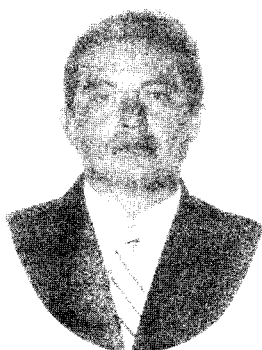
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LIC. MIGUEL ÁNGEL BAÑOS DEL VALLE

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que el Licenciado MIGUEL ÁNGEL BAÑOS DEL VALLE, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el Artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

A fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, como Notario Público Número Dos en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA

FE DE ERRATAS

Con fundamento en los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Publicada el 10 de marzo de 2008, se hace la presente Fe de Erratas al Considerando Sexto, Décimo, Décimo Primero y Segundo Punto del Decreto del Ejecutivo Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo Número 13 de fecha 28 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO SEXTO:

DICE:

SEXTO.- Que la Dra. Rocío Ruiz de la Barrera, Secretaria de Educación Pública de Hidalgo y Directora General del Instituto Hidalguense de Educación, mediante oficio número SEPH/231/2011, de fecha 1° de marzo de 2011, solicitó a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, la donación de cuatro hectáreas a favor del Instituto Hidalguense de Educación, para la construcción de la Escuela Superior Pública de Hidalgo.

DEBE DECIR:

SEXTO.- Que la Dra. Rocío Ruiz de la Barrera, Secretaria de Educación Pública de Hidalgo y Directora General del Instituto Hidalguense de Educación, mediante oficio número SEPH/231/2011, de fecha 1° de marzo de 2011, solicitó a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, la donación de cuatro hectáreas a favor del Instituto Hidalguense de Educación, para la construcción de la Escuela Normal Superior Pública de Hidalgo.

CONSIDERANDO DÉCIMO:

DICE:

DÉCIMO.- Que la Secretaría de Administración, mediante oficio número SA-01/071/2011, de fecha 18 de marzo de 2011, solicitó la elaboración y publicación del Decreto Gubernamental mediante el cual, se deje sin efecto el Decreto citado en el Considerando Cuarto de este instrumento y se autorice a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que done al Instituto de Educación Hidalguense una fracción de los predios referidos en el Considerando Tercero de este instrumento, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al noreste: En 218.47 m., linda con calle sin nombre.

Al Noroeste: En 139.24 m., linda con camino.

Al sureste: En 206.62 m., linda con resto de la propiedad.

Al Suroeste: En dos líneas, 143.34 m. y 112.16 m., lindan con calle sin nombre.

Con una superficie de 40,000 m².

DEBE DECIR:

DÉCIMO.- Que la Secretaría de Administración, mediante oficio número SA-01/071/2011, de fecha 18 de marzo de 2011, solicitó la elaboración y publicación del Decreto Gubernamental mediante el cual, se deje sin efecto el Decreto citado en el Considerando Cuarto de este instrumento y se autorice a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que done al Instituto Hidalguense de Educación una fracción de los predios referidos en el Considerando Tercero de este instrumento, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Noreste: En 218.47 m., linda con calle sin nombre.

Al Noroeste: En 139.24 m., linda con camino.

Al Sureste: En 206.62 m., linda con resto de la propiedad.

Al Suroeste: En dos líneas, 143.34 m. y 112.16 m., lindan con calle sin nombre.

Con una superficie de 40,000 m².

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:

DICE:

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, la transmisión del dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquellos que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, resulta procedente autorizar a la Secretaría de Administración, para que done al Instituto de Educación Hidalguense, el inmueble puntualizado en el Considerando Décimo de este Decreto.

DEBE DECIR:

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, la transmisión del dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquellos que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, resulta procedente autorizar a la Secretaría de Administración, para que done al Instituto Hidalguense de Educación, el inmueble puntualizado en el Considerando Décimo de este Decreto.

PUNTO SEGUNDO:

DICE:

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que done el inmueble referido en el Considerando Décimo de este instrumento al Instituto de Educación Hidalguense.

DEBE DECIR:

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que done el inmueble referido en el considerando Décimo de este instrumento al Instituto Hidalguense de Educación, para que construya las instalaciones de la Escuela Normal Superior Pública de Hidalgo.

Si el Donatario no utilizara el bien inmueble objeto de la donación, para el fin señalado dentro del plazo de dos años, contados a partir de la Publicación de este Decreto, o lo utilizara para un fin distinto, sin la previa autorización del Ejecutivo, tanto el bien como sus mejoras revertirán a favor del Estado.
